



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "Malvana", en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/332/07-22. (2010062931)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 11, del anteriormente citado Real Decreto Legislativo 1/2008, se han realizado consultas transfronterizas a Portugal, aplicando el "Protocolo de actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las evaluaciones de planes, programas y proyectos con efectos transfronterizos",



firmado en Madrid, el 19 de febrero de 2008. Con fecha 6 de junio de 2008, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, remitió la documentación necesaria para realizar las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, de Ordenación del Territorio y de Desarrollo Regional. Recibida la documentación, la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA) realizó consultas y sometió a información pública los estudios de impacto ambiental de cinco parques eólicos próximos a la zona portuguesa, en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. Con fecha 21 de noviembre de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino recibe escrito de la APA. Las alegaciones incorporadas al expediente tras la información pública y las consideraciones realizadas por la APA, la respuesta de los promotores y la valoración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se recogen en el Anexo I.b.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental valora muy positivamente la participación de Portugal en el proceso de evaluación ambiental del proyecto, teniendo en alta consideración las puntualizaciones y opiniones resultado de las consultas efectuadas, que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar la presente declaración de impacto ambiental y que sin lugar a dudas contribuyen a la protección de los recursos naturales tanto en España como en Portugal. Por otra parte, señalar que, si bien es cierto que de forma general los proyectos de Parques Eólicos tienen un impacto ambiental sobre el lugar en el que se localizan, entendemos que con las medidas preventivas y correctoras recogidas, el proyecto del parque eólico "Malvana" (GE-M/332/07-22), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), es compatible y viable ambientalmente, permitiendo compatibilizar la preservación del medio ambiente con la implantación de una energía renovable que contribuye al desarrollo sostenible y a disminuir las emisiones de CO₂ de la Comunidad Autónoma. Esto es así, tanto por las propuestas de prevención que recogen en su estudio los promotores como las adicionalmente impuestas en esta declaración de impacto ambiental por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con objeto de minimizar los impactos y siempre respetando la sensibilidad ambiental manifestada por Portugal, que ha puesto de manifiesto su preocupación por la protección de la fauna autóctona, llegando incluso a sugerir actuaciones sobre el medio orientadas a mejorar los valores ambientales existentes, compartidos por ambos países.

Con fechas 23 y 24 de junio de 2008 y 4 de febrero de 2010, se emiten informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.

Con fechas 8 de julio de 2008 y 7 de septiembre de 2010 se emiten informes urbanísticos favorable de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso no está expresamente prohibido.

Con fechas 16 de julio de 2008 y 23 de febrero de 2010 se emiten informes favorables de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no afectaría a espacios incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la



autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto parque eólico "Malvana" (Expte.: GE-M/332/07-22), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), promovido por la empresa Instituto de Energías Renovables, SL, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de tres meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.



6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático. Las aspas de los aerogeneradores presentarán un diseño tipo cebra, con las aspas pintadas a franja de colores, como medida para mejorar la visibilidad dada la proximidad de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" y el posible tránsito de aves silvestres.
7. Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares. En ningún caso se iniciarán las obras sin que el replanteo haya sido informado favorablemente desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
2. Si durante la fase de replanteo o de obras se localizasen ejemplares de flora protegida u otras especies de orquídeas, que pudieran verse afectadas, se procederá a su marcaje, identificación y traslocación a lugares no afectados por las obras, previa comunicación y autorización de la Dirección General del Medio Natural.
3. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:
 - Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. No se afectará en ningún caso a zonas con afloramientos rocosos existentes.
 - Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre los postes existentes sea el doble del diámetro del rotor.
 - Dada la presencia en la zona de afección del proyecto del hábitat natural de importancia comunitaria "Brezales secos" (4030) recogido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, el replanteo se hará de forma que se respeten al máximo este hábitat y estas formaciones vegetales.
 - Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor. El montaje se realizará aprovechando el camino para minimizar la afección a zonas arboladas.
 - Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes en la cuerda de la sierra y la zona de solana: caminos, cortafuegos, etc., evitando la creación de accesos desde la umbría y la alteración de pedrizas naturales o zonas rocosas), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El



trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como el causar un impacto paisajístico visual mínimo, evitarán tramos sinuosos o de pendientes elevadas.

- Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana y desprovista de vegetación autóctona.
- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirán, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos.
- Con el fin de no implantar barreras físicas que impidan o dificulten el desplazamiento de especies de la zona, solo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor de la subestación, siempre con el perímetro estrictamente imprescindible. Se dispondrá de pasos de fauna y dispositivos de escape.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se balizarán las áreas de interés y se delimitará una franjas de protección alrededor.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas. No se extraerá agua de cursos. La fase de construcción se realizará en épocas de estiaje. El mantenimiento de maquinaria se realizará en puntos alejados de masas de agua. La ubicación de acopios temporales se realizará fuera de las zonas de servidumbre. Se evitará fabricar hormigón en la propia obra y se construirán balsas para la limpieza de las cubas de hormigón. Se instalará soleras de hormigón en la salidas de los drenajes. Las aguas residuales generadas recibirán un tratamiento y adecuada gestión y se dotarán de un sistema de depuración primaria de las aguas con separador de grasas y sistema de sedimentación.
3. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones sin sobrepasar los 2 metros de altura máxima y durante un periodo inferior a 2 meses, se realizarán tratamientos de conservación en almacenamientos de tierras superior a 6 meses. Se manipulará la tierra con contenido en humedad menor que el 75%. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su uso en las tareas de restauración posteriores.
4. El parque de maquinaria dispondrá de una plataforma de mantenimiento impermeabilizada.
5. Se minimizarán los movimientos de tierras, utilizando caminos existentes y cuando sea necesaria su apertura se adaptarán al terreno. Asimismo se minimizarán las zonas de acopio.
6. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
7. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de movimientos de tierra y circulación de vehículos por



viales de servicio de la obra. Se realizará la puesta a punto de la maquinaria, se reducirá la velocidad de circulación a 30 km/h. Se limitarán las actividades productoras de polvo a periodos en los que la velocidad del viento sea inferior a 10 km/h y se evitarán días de inestabilidad atmosférica. En el caso de ser necesaria la construcción de una planta de machaqueo o de hormigón o cualquier elemento incluido en el Anexo II del Decreto 33/1975 susceptible de producir emisiones atmosféricas contaminantes, se contará con la autorización administrativa correspondiente estableciendo todos los controles y medidas que determine la administración competente para control de emisiones contaminantes atmosféricas.

8. Se realizará el reacondicionamiento de suelos degradados.
9. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se tomarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente a través del órgano competente. Los estériles y restos de hormigón serán trasladados a vertedero.
10. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.
11. Se evitará la realización de los trabajos de construcción durante el periodo reproductor de la fauna y solo se realizarán durante el periodo diurno.
12. Se instalarán puntos específicos para realizar actividades con riesgo de contaminación, cualquier derrame o vertido y las tierras que hayan quedado contaminadas se almacenará y tratará como un residuo peligroso.
13. Sobre el Paisaje se reducirá al mínimo los viales, taludes y terraplenes, evitándose formas planas y aristas rectas en desmontes y terraplenes. La superficie del desmonte debe ser lo más rugosa posible y se evitará el refinado de taludes. Se conseguirá superficies tendidas evitando cortes rectos. Se seleccionarán materiales que favorezcan la integración de las infraestructuras y el firme de las pistas. La subestación se integrará paisajísticamente mediante apantallamientos vegetales. La torre del aerogenerador, las palas y las torres de transformación serán de colores mates, claros y neutros, se emplearán colores más oscuros (marrones) en aquellas zonas en las que el fondo esté compuesto por zonas térreas; las vallas serán de color verde o marrón y a ser preferible de madera.
14. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.



15. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación y Paisajística de toda la zona afectada (integración de taludes, viales, zanjas y parque de maquinaria), que será aprobado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En dicho programa se tendrá en cuenta la presencia o proximidad del Hábitat Natural de Interés Comunitario "Brezales secos", con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.
2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.
3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 5 m.
4. Se permitirá en lo posible la caza menor para evitar riesgos por colisión de aves.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá como finalidades garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental; y observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno. El Plan de Vigilancia Ambiental, que incluirá el presupuesto de las actuaciones a realizar, deberá presentarse como documento independiente del proyecto de ejecución del Parque.
2. Dada la ubicación del proyecto en zonas incluidas en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, el Plan de Vigilancia Ambiental deberá incluir un estudio sobre la posible incidencia del parque eólico en relación al mismo, así como sobre las posibles reintroducciones futuras de la especie.
3. Durante la fase de construcción el titular presentará informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente del Programa de Restauración de la Vegetación, así como de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.
4. Durante la fase de funcionamiento el Plan de Vigilancia Ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en coordinación con la Dirección General del Medio Natural, establecerá las prescripciones



relativas al contenido, alcance y metodología de dicho Plan que deberán cumplirse por parte del promotor. En todo caso, el plan incluirá al menos: informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año: informes que incluirán el inventario de la mortandad de aves y murciélagos, tanto por colisión con los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque.

5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrán suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista ambiental.

VI. Condiciones complementarias:

1. Los cerramientos se limitarán a la protección de la subestación y a las construcciones. Deberán ser autorizados por la Dirección General del Medio Natural, ante quien se presentará la pertinente solicitud.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
3. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.
4. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano competente en la materia. Se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva. En este sentido, el proyecto de ejecución que en su día presente la entidad promotora deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de actuación que el promotor deberá previamente acometer. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
5. Las instalaciones deberán cumplir las condiciones urbanísticas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.



6. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de desmontar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Proyecto.
7. Como medidas compensatorias al impacto ambiental producido se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: disponibilidad para la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos en una zona a convenir con la APA u otro organismo encargado de la gestión de la Reserva da Malcata; seguimiento e inventario de valores ambientales en un radio de 30 km. alrededor de los límites del parque; instalación de una torreta de vigilancia de aves dentro de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas"; programa de acciones destinadas a educación y divulgación ambiental dentro de la mancomunidad en la que se localice el parque; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; finalmente, estudio-diagnóstico de los valores ambientales de las Zonas de Especial Protección para las Aves, así como de los Lugares de Importancia Comunitaria presentes en las áreas afectadas por el proyecto.

Mérida, a 6 de octubre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I. a

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se han presentado las siguientes alegaciones ambientales sobre el parque eólico "Malvana":

- La Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales indica que, conforme a la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, una serie de parques, entre los que se encuentra el de la presente declaración, requieren autorización, bien por afección directa a la vía pecuaria o por su uso como medio de acceso al parque eólico, consideración que se incluye en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Adenex y otros quince particulares exponen que en las zonas en las que se plantea la ubicación de más de un parque eólico, no se realiza una evaluación global sobre el impacto ambiental que los diferentes proyectos pudieran ocasionar, que generarían un impacto sinérgico. También añaden que gran parte de los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía eléctrica no tienen planteadas alternativas de trazados, ni la posibilidad de que el mismo sea subterráneo. Por ello solicitan que se evalúe el impacto ambiental, paisajístico y social que la autorización de la totalidad o parte de los diferentes parques eólicos e



infraestructuras asociadas, pudieran ocasionar, en cada una de las áreas planteadas, de forma independiente a los promotores. En concreto, sobre este parque se plantean serias dudas respecto a la necesidad de valorar la incidencia ambiental respecto al vecino país, que parece comprometido a realizar una evaluación ambiental de carácter transfronterizo. La instalación de parques eólicos en la Sierra de Malvana produciría un efecto pantalla y barrera entre la Reserva Natural "Serra de Malcata" y la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", que influirá sobre todo en la aves, que utilizan el corredor entre Sierra de Gata y Sierra de Malcata como ruta migratoria. El efecto barrera repercutirá en una fragmentación del hábitat para el compromiso internacional "Pacto ibérico por el Lince" y la incidencia paisajística sería notable. Sobre los proyectos presentados en Sierra de Gata solicita que sean desestimados por resultar inviables a efectos ambientales, al causar impactos críticos sobre la fauna, y severos sobre la vegetación, los hábitat, el paisaje y el turismo, especialmente del turismo ornitológico y de naturaleza.

- D. Vicente Risco Arias y otros ochenta particulares alegan que una buena parte de los proyectos ocupan Zonas de Exclusión de Parques Eólicos recogidas en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto. Añaden que, con carácter general, deben ser respetadas como Zonas de Exclusión Eólica la Red Natura 2000 y que deben ser tenidas en cuenta la red de Áreas Importante para las Aves y los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura. También deben ser excluidas las sierras y las zonas de alto valor ecológico. Informan de la demostrada muerte masiva de buitres y del peligro de producción de incendios forestales por los aerogeneradores. Solicitan que sean tratados como proyectos únicos, en la Evaluación de Impacto Ambiental, aquellos que se enclavan en un mismo espacio natural, teniendo en cuenta la sinergia de sus efectos. Por último, añade que los proyectos carecen de la documentación y planos detallados relativos a la evacuación y conexión a la red eléctrica.
- La Sociedad Zoológica de Extremadura solicita el aplazamiento de las autorizaciones de los proyectos, la evaluación de cada proyecto de forma rigurosa, la comunicación de las disposiciones y los requisitos exigidos a los diferentes proyectos y, finalmente, la aplicación de la legislación sobre responsabilidad ambiental. Todo ello, en base a determinadas consideraciones legales y administrativas, entre las que destacarían, por su carácter ambiental, las probables incidencias de los proyectos de parques eólicos sobre la avifauna.
- Ecologistas en Acción Extremadura solicita que se realice un Plan Regional de Ordenación Eólica y una Evaluación Ambiental Estratégica como parte de un Plan General de Energías Renovables; que se reduzca al mínimo imprescindible la afección superficial; que se diseñe un programa continuado de seguimiento y vigilancia ambiental; que la evaluación de impacto ambiental analice los impactos acumulativos y sinérgicos en aquellos casos en que está previsto establecer varios parques eólicos en la misma zona; que se aplique toda la normativa relativa a ruidos, no sólo a molinos sino también a aerogeneradores, transformadores y subestaciones; que tras el replanteo y previamente al inicio de las obras se presente un informe con la catalogación de elementos naturales y culturales afectados; que se aumente la visibilidad de las hélices utilizando patrones en blanco y negro; que se eliminen diariamente los cadáveres de animales en el entorno del parque y los datos sean públicos; que se verifique si los planeamientos urbanísticos y territoriales impiden la realización de la obra; que tras terminar las obras se restituyan los terrenos afectados; y que solo se permitan cerramientos alrededor de la subestación y las construcciones.



- Fundación Global Nature en Extremadura exige que sean respetadas, como Zonas de Exclusión, la Red Natura 2000; que se tengan en cuenta los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas y que sus zonas de implementación sean consideradas también como zonas de exclusión eólica. Indica que el proyecto se ubica en las cercanías de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas". Además de la existencia de aves incluidas en Catálogo de Especies Amenazadas, la zona está incluida dentro del Plan para la Recuperación del Lince Ibérico. Dada su situación transfronteriza con Portugal, con la región de Malcata, y la importancia histórica de la comarca como paso de lince, este hábitat sufriría un daño irreparable. Ambas realidades serían obstáculos insalvables, bien para la conservación del lince ibérico en la zona, bien para la reintroducción de nuevos ejemplares procedentes del cercano centro de recuperación que se construirá en Granadilla. Desde el punto de vista paisajístico, su proximidad a la Sierra de Santa Olalla provocaría un gran impacto visual, viéndose afectada toda la zona occidental de la Sierra de Gata, al tener aerogeneradores a ambos extremos del valle de Xálama. Solicita, por todo ello, que se deniegue el proyecto.
- La Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife) solicita que se suspenda el actual procedimiento de autorización de proyectos uno a uno y se tramite el conjunto de los 91 proyectos eólicos como una Evaluación de Planes y Programas y que se evalúe de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000 ya que el actual procedimiento no permite una evaluación del impacto acumulado de los proyectos de diferentes promotores. Alegan que este parque en concreto debería informarse negativamente al demostrarse que tendrán efectos sobre espacios protegidos en la Red Natura 2000 o bien por no haber sido evaluado el impacto sobre cada uno de los valores por los que fueron declarados, por no estar demostrada su no afección a la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", al afectar de forma directa a un área de importancia internacional para las aves (IBA) y por no haberse evaluado en los Estudios de Impacto Ambiental el impacto sobre las aves invernantes y sobre los murciélagos.
- La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que todos los estudios deben de contar con un estudio específico sobre la quiropterofauna de la zona afectada para poder realizar una evaluación de impacto ambiental adecuada y válida, y de no contar con dicho estudio, el proyecto debe desestimarse en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Este parque afectaría de forma negativa a 22 especies de murciélagos de los LIC "Sierra de Gata", "Las Hurdes", "Mina Rivera de Acebo", "Mina Aurora" y "Mina Jálama".
- WWF/Adena solicita la desestimación de todos los proyectos, por no haberse evaluado la afección conjunta de los tendidos de evacuación y de los parques eólicos, incumpliendo así el Real Decreto 1/2008 y por la necesidad de realizar un plan que sea sometido a evaluación ambiental estratégica que diseñe y evalúe la localización de los parques eólicos así como de sus tendidos eléctricos para evitar la duplicación de estas últimas infraestructuras y su consecuente acumulación de impacto ambiental sobre zonas ambientalmente sensibles. Para el parque eólico "Malvana I" da por solicitada la retirada del proyecto por afección al lince ibérico y por incumplimiento de la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- Fundación Naturaleza y Hombre solicita la denegación del parque por los siguientes motivos: por afección directa por muerte sobre aves y quirópteros protegidos, por el impacto



sobre cigüeña negra y sobre buitre negro, por afección a LICs y a ZEPAs, por ser zona de distribución del lince ibérico, por no evaluarse independientemente cada uno de los parques propuestos, por las obras e instalaciones complementarias y por ser insostenible por el paisaje analizado.

- D. Óscar Díaz Martín y otros particulares ponen de manifiesto que el proyecto resulta inviable e incompatible debido al impacto ambiental crítico sobre la fauna, la flora y el paisaje.
- Ecologistas de Extremadura, D. Pablo Ramos Duro y Ecologistas en Acción-Sierras de Salamanca rechazan la instalación de parques eólicos en zona de afección de espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000, por los impactos ambientales que provocarían sobre hábitat y especies protegidas.
- La Asociación para la Defensa de la Naturaleza Vettonia y otros 230 particulares solicitan la denegación de este proyecto que pretende ubicarse en la zona de la Sierra de Gata por afección a sus valores paisajísticos, arqueológicos, rurales e hidrográficos.
- D.^a María Vázquez San Miguel y Carolina Ugarriza Luezas exponen que la instalación de parques eólicos en la zona de la Sierra de Gata conllevan una serie de obras sobre roca granítica que en la mayoría de los proyectos modificará de forma indeterminada la concentración partículas de radón a la atmósfera, en las aguas superficiales y subterráneas. Por ello solicita que se haga un estudio preliminar sobre los posibles riesgos a la salud pública derivados de una posible contaminación radiactiva a consecuencia de las obras para la instalación de parques eólicos en la Sierra de Gata.
- D.^a Carolina Ugarriza Luezas y otros veintidós particulares alegan que en los estudios presentados no se ha tenido en cuenta el impacto sobre la hidrología y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tampoco se considera el impacto sobre la herencia cultural del agua. Incluye una relación de los impactos relacionados con actuaciones y riesgos y afecciones implícitos. Por ello solicitan la no-aprobación de viabilidad medioambiental de los proyectos mencionados que pretenden ubicarse en la Sierra de Santa Olalla y alrededores.

En cuanto a las alegaciones relacionados con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental señalamos que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dentro del procedimiento de evaluación ambiental se han realizado consultas transfronterizas con Portugal, que están resumidas en el Anexo I.b.

En relación con el resto de las alegaciones presentadas aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el parque eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de infraestructuras y sinergias, en la Declaración de impacto ambiental se realizan consideraciones sobre la compartición de infraestructuras.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.



El parque eólico "Malvana" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquellos. El parque eólico no tiene afección sobre la Red Natura 2000. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se han evaluado, considerando suficiente garantía la puesta en práctica de las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto ambiental. Igualmente se ha evaluado la incidencia del proyecto sobre el lince ibérico, entendiéndose que el proyecto es compatible con el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura siempre que se cumplan las medidas recogidas en la presente declaración.

Respecto a la contaminación acústica, ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

ANEXO I. b

CONSULTAS TRANSFRONTERIZAS

Con fecha 22 de mayo de 2008, esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la documentación necesaria para iniciar el trámite de consultas transfronterizas de cinco parques eólicos situados próximos a la zona portuguesa. Con fecha 6 de junio de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino reenvió la documentación para las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA), la cual sometió a consulta pública del 7 de julio a 1 de agosto cinco parques eólicos en la zona denominada "Sierra de Malvana", en el término municipal de Valverde del Fresno, los cuales se reflejan en la siguiente tabla.

SOLICITANTE	NOMBRE DEL PARQUE	EXPEDIENTE	POTENCIA
Electra de Malvana, SA	"Malvana I"	GE-M/342/07-1	46 MW
Energías Especiales de Extremadura, SL	"La Malvana"	GE-M/341/07-6	42 MW
Eólicas Energéticas Eljas, SL	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-1	42 MW
	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-2	42 MW
Instituto de Energías Renovables, SL	"Malvana"	GE-M/332/07-2	50 MW

Se remitió con fecha 21 de noviembre de 2008, por parte de la APA al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino un informe-repuesta, en el que figuran las siguientes consideraciones ambientales:

- Quercus Associação Nacional da Conservação da Natureza manifiesta total oposición a la implantación de los parques eólicos en la zona de La Malvana, alegando que ocasionarán

una serie de impactos negativos significativos, en especial, al paisaje y a la biodiversidad por colisión de aves y quirópteros con las palas de los aerogeneradores; por pérdida del hábitat de especies amenazadas y por perturbación y atropello debido a la apertura de nuevos caminos. También hace referencia a la ubicación de dichos parques en territorios de especies protegidas a nivel comunitario, siendo algunas prioritarias, como cigüeña negra (*Ciconia nigra*), buitre negro (*Aegypius monachus*) y lince ibérico (*Lynx pardina*). Añade que los parques eólicos no sólo implican impactos negativos en las zonas ZEPA y LIC españolas, sino también en la Zona de Protección Especial (ZPE) de Sierra da Malcata.

- Instituto da Conservação da Natureza e da Biodiversidade (ICNB), fuera del periodo de información pública, alega que los estudios de impacto ambiental son insuficientes para evaluar adecuadamente el impacto de la instalaciones de parques eólicos, sobre las poblaciones de especies amenazadas en la Sierra da Malcata.

Como resultado de la Información pública la Agencia Portuguesa do Ambiente considera que deben ser aclaradas las cuestiones planteadas por ICNB y realizarse un nuevo estudio de impacto ambiental, con el objeto de prever medidas de minimización para los impactos negativos identificados por el ICNB.

Posteriormente, se dio traslado a los representantes de los cinco parques eólicos en "Sierra de Malvana" del informe respuesta elaborado por la APA, contestando éstos de forma conjunta, con un único documento, que se resume a continuación:

- Las solicitudes de autorización para la instalación de parques eólicos van acompañadas de estudios detallados de impacto ambiental, en los que se describen los posibles impactos derivados de la instalación de los parques.
- Los estudios fueron evaluados por técnicos competentes en materia ambiental de la Junta de Extremadura, no detectándose ningún impacto negativo incompatible con las zonas ZEPA y LIC próximas, ni a especies amenazadas, en especial al buitre negro.
- De los estudios de afección de parques eólicos en la Sierra de Malvana encargados a dos empresas portuguesas (PROCESL y ECOSATIVA), se extrae que:
 - La implantación del buitre negro en Portugal es irregular, a pesar de la instalación de un alimentador artificial (muladar) y de plataformas de nidificación, no habiéndose constatado nidificación de esta especie en los últimos diez años.
 - La instalación de parques eólicos en la zona no tendrá repercusiones desfavorables sobre el Plan de Recuperación del Lince ibérico.
- Se propone estudiar conjuntamente con APA y ICNB una mejor implantación para el alimentador artificial en la Reserva Natural de Serra da Malcata.
- En la vertiente portuguesa se disponen, en fase de explotación, un serie de parques eólicos localizados en los municipios de Sabugal y Penamacor, que se encuentran dentro del LIC "Malcata" y a 3,6 y 6 km de la Reserva Natural de la Serra da Malcata, que han sido autorizados por el Gobierno portugués.
- Con el fin de dar respuesta a las consideraciones ambientales presentadas desde Portugal, los promotores proponen una serie de medidas correctoras para minimizar los posibles

impactos medioambientales derivados de la instalación de parques eólicos. Estas medidas consisten en la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos; evitar la realización de los trabajos de construcción en el periodo reproductor de la fauna y el inmediato anterior; ocupación de la menor superficie posible; en los trabajos se tendrá en cuenta la posibilidad de riesgo de incendios; ubicación de los aerogeneradores en zonas lo más llanas posible, evitando zonas de transición entre collados y zonas altas; localización de plataformas próximas a caminos; optimización del diseño de nuevos viales, disminuyendo los excedentes de tierras y minimizando la afección a la vegetación, suelo y paisaje; ejecución de cerramiento definitivo exclusivamente alrededor de la subestación y construcciones; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; en la línea eléctrica se colocarán señalizadores anticolidión tipo espirales cada 5 m; se desarrollarán Planes de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental, así como observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y su entorno.

- Las medidas correctoras propuestas por los promotores se han integrado en el cuerpo de la declaración de impacto ambiental.

Desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se considera que se ha aplicado correctamente el procedimiento de evaluación de impacto y se garantiza que el parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Se han dado correcta y suficientemente respuesta a las consideraciones de la APA y del ICBN. En lo que respecta a la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de la línea eléctrica de evacuación, sobre paisaje, avifauna y quiropterofauna, se considera que los estudios de impacto ambiental presentados, analizan satisfactoriamente los posibles impactos generados por la instalación del parque eólicos y con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental y las propuestas técnicas exigibles en la presente declaración de impacto ambiental, la instalación del parque eólico resulta compatible con los valores ambientales de la zona de implantación.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto del parque eólico "Malvana" se ubica en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. Su emplazamiento se localiza en los parajes denominados Cabeza de Malvana, Loma de los Portugueses y La Escaleriña. El promotor es el Instituto de Energías Renovables, SL.

Consiste en la instalación de 25 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con un potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores constan de un rotor tripala a barlovento de 90 m de diámetro, con torre de 80 m de altura, regulado por sistema de cambio de paso y con sistema de orientación activo, dispuesto siguiendo la configuración del terreno. Cada aerogenerador irá provisto de una zapata de planta octogonal de anclaje de 6,67 m de lado y 2,15 m de profundidad, para su instalación requiere una plataforma de montaje, cuyas dimensiones son de 35 m x 35 m o 45 x 30 m si es fin de vial,

debiendo ser un espacio debidamente nivelado y compactado que servirá para la colocación de las grúas durante el montaje de los aerogeneradores.

El centro de control será una construcción de una sola planta de 28,39 m x 14,32 m, para control, celdas y almacén. Este edificio respetará las tipologías y colores típicos de las edificaciones de la zona, empleándose materiales del entorno. Sobre la cubierta del edificio se dispondrá de una instalación fotovoltaica conectada a red. Se llevará a cabo la instalación de dos torres meteorológicas de 80 metros de altura.

El acceso a toda la instalación se efectuara desde la carretera EX-205, mediante caminos existentes. Se reforzarán y ampliarán los caminos existentes a 5 metros de ancho. Se proyecta la construcción de 6.703 m de nuevos viales y el acondicionamiento de 1.109 m.

La energía se generará a 690 V y elevará a 20 KV en el interior de cada aerogenerador. Se efectuará la interconexión de cada uno de los grupos de aerogeneradores, mediante las celdas correspondientes que también se instalarán en el interior de las torres, llevándose las líneas ya agrupadas hasta la subestación transformadora "Malvana" 20/132 kV. Mediante una línea a 132 kV se evacuará la energía producida hasta la futura subestación colectora 400/132 kV "Pinofranqueado, que conectará con la línea "Aldeadávila- Arañuelo", propiedad de Red Eléctrica España, SA.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

A N E X O I I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se han realizado dos estudios de impacto ambiental uno para el parque eólico y otro para la línea de evacuación que se resumen conjuntamente por ser similares.

El estudio de impacto ambiental para el parque eólico se compone de los siguientes apartados: Introducción; Metodología; Descripción del proyecto; Análisis del medio receptor; Análisis de impactos; Medidas preventivas y correctoras; Programa de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; Bibliografía; Anejos, Planos y Estudio de afección a la Red Natura 2000.

El estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación presenta los siguientes apartados: Introducción; Descripción del proyecto y sus acciones; Estudio de alternativas y justificación de la solución elegida; Identificación de impactos; Medidas preventivas y correctoras; Programa de vigilancia ambiental.

El estudio de impacto ambiental se ha complementado con una adenda con los siguientes apartados: Antecedentes; Descripción de la red viaria; Identificación de los impactos producidos por la adecuación y construcción de la red viaria; Medidas preventivas y correctoras; Planos; Especificaciones generales de diseño y construcción de viales para parques eólicos con aerogeneradores Vestas modelo V-90.

Las medidas correctoras se han dividido en dos partes: en fase de obras y en fase de explotación.



En la fase de obras se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras, según el factor ambiental:

- Sobre la calidad atmosférica: riegos ligeros periódicos en superficies de obra; se procura que los riegos sean ligeros, evitando que no den lugar a vertidos líquidos; limitación de las actividades productoras de polvo a periodos en los que la velocidad del viento sea inferior a 10 km/h; se evitarán operaciones productoras de polvo en días de inestabilidad atmosférica; adecuado mantenimiento de maquinaria, en el caso de ser necesaria la construcción de una planta de machaqueo o de hormigón o cualquier elemento incluido en el Anexo II del Decreto 33/1975 susceptible de producir emisiones atmosféricas contaminantes, se contará con la autorización administrativa correspondiente y se establecerán todos los controles y medidas que determine la administración competente para el control de las emisiones contaminantes atmosféricas.
- Sobre el nivel sonoro: trabajos exclusivamente durante el día y fuera de la época de cría de la fauna; medidas de reducción sonora en puntos de inmisión, la maquinaria a utilizar cumplirá con normativa vigente en cuanto a emisión de ruidos.
- Sobre la geomorfología: no se afectará en ningún caso a los afloramientos rocosos existentes; las áreas que se determinen como punto de interés se balizarán y delimitará una franja de protección alrededor; en el trazado de los viales se evitarán tramos sinuosos o de pendientes elevadas; uso de vertederos o canteras abandonadas; utilización de lugares de préstamos en explotación.
- Sobre la vegetación: se balizarán las formaciones vegetales de interés o ejemplares valiosos de flora; delimitación de las zonas de obras; el vial de servidumbre de los aerogeneradores será la única vía en los movimientos de personal y maquinaria; se delimitará un parque de maquinaria; se elaborará un plan de detalle para la revegetación del parque; las especies arbustivas y arbóreas serán exclusivamente propias de la zona; en las zonas de ocupación temporal tras finalizar las obras se procederá a la descompactación del terreno mediante escarificado; se añadirá una capa de tierra vegetal sobre las peanas de cimentación de los aerogeneradores; transplante de especies climáticas; la tierra vegetal procederá de las excavaciones; se efectuarán calicatas; se evitarán zonas con vegetación arbórea, suelos evolucionados y en general zonas de mayor valor ecológico; se redactará un Plan de Autoprotección por Incendios Forestales.
- Sobre los Suelos: retirada, acopio y extensión de tierra vegetal en montículos sin sobrepasar una altura máxima de 2 metro y durante un periodo inferior a 2 meses; tratamientos de conservación en almacenamientos de tierras superior a 6 meses, utilización caminos y pistas existentes; minimización de movimientos de tierras terraplenes, taludes y desbroces de vegetación; manipulación de la tierra con contenido en humedad menor que el 75%; plataforma de mantenimiento impermeabilizada para el parque de maquinaria; se dotarán de un sistema de depuración primaria de las aguas con separador de grasas y sistema de sedimentación; se incluirá un Plan de Gestión de Residuos; se realizará una limpieza cuidadosa finalizada las obras; jalonamiento de zona de obras.
- Protección de las aguas y los lechos fluviales: la fase de construcción se realizará en épocas de estiaje; mantenimiento de maquinaria en puntos alejados de masas de agua; control de los arrastres; ubicación de acopios temporales fuera de las zonas de servidumbre; se

evitará fabricar hormigón en la propia obra; se construirán balsas para la limpieza de las cubas de hormigón; instalación de soleras de hormigón en la salidas de los drenajes; no se extraerá agua de cursos; tratamiento y adecuada gestión de las aguas residuales generadas; se instalarán puntos específicos para realizar actividades con riesgo de contaminación, cualquier derrame o vertido y las tierras que hayan quedado contaminadas se almacenará y tratará como un residuo peligroso.

- Sobre la Fauna y sus hábitat: se evitará que las obras coincidan con el periodo crítico de reproducción de las aves; se dispondrán pasos para la fauna como dispositivos de escape en obras de drenaje transversal.
- Sobre el Paisaje: reducción al mínimo de viales, taludes y terraplenes; integración del firme de las pistas; se evitarán formas planas y aristas rectas en desmontes y terraplenes; la superficie del desmonte debe ser lo más rugosa posible, evitando el refinado de taludes; se conseguirá superficies tendidas evitando cortes rectos; los sobrantes se trasladarán a vertedero autorizado; selección de materiales que favorezcan la integración de las infraestructuras; las paredes exteriores del edificio de explotación estarán hechas o forradas con piedras de la zona; integración paisajística de la subestación mediante apantallamientos vegetales; desmontaje, retirada de instalaciones temporales, restauración y limpieza tras finalizar las obras.
- Protección del patrimonio cultural: prospección arqueológica intensiva en fase de proyecto constructivo; control y seguimiento arqueológico en obra por técnicos cualificados; protocolo de actuación en caso de hallazgo de elementos arqueológicos.
- Protección del medio socioeconómico e integración de las instalaciones: se contratará personas residentes en las localidades próximas; planificación del tráfico; se mantendrá la accesibilidad a las explotaciones agrarias del entorno; se realizarán actuaciones de carácter divulgativo y recreativo.

En la fase de explotación se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras, según el factor ambiental:

- Sobre la vegetación: colocación de carteles indicativos de riesgo de incendios en todos los viales del parque y en los de las inmediaciones; cumplimiento de las medidas y distancias de seguridad entre instalaciones y masas de arbolado; estudio de viabilidad de trasplante de quercíneas.
- Sobre la avifauna: se utilizará exclusivamente luz roja; apertura de pasos entre 500 y 1.000 metros en la línea de aerogeneradores, se controlará la presencia de animales muertos en un radio de 1 km de los aerogeneradores; proporcionar a los ganaderos locales medios para que sus reses muertas sean depositadas en puntos sin riesgos de colisión; permitir en lo posible la caza menor; se dispondrá de pasos de fauna y dispositivos de escape; las actividades con mayor nivel sonoro no coincidirán con el periodo reproductor de aves; si durante el tendido de los cables detectase la presencia de nidos en las cruce-tas se identificará la especie afectada informando al organismo afectado y en el caso de especie protegida se retirará el nido una vez finalizada la época de nidificación.
- Sobre el paisaje: la torre del aerogenerador, las palas y las torres de transformación serán de colores mates, claros y neutros, se emplearán colores más oscuros (marrones) en

aquellas zonas en las que el fondo esté compuesto por zonas térreas; las vallas serán de color verde o marrón y a ser preferible de madera.

- Sobre el nivel sonoro: se efectuará un estudio avanzado de ruidos; se tomarán las medidas necesarias en el caso que las previsiones indique la superación de los valores establecidos.

Medidas protectoras y correctoras para la línea eléctrica:

- Medidas preventivas: se limitará la velocidad de los vehículos de obra a 30 km/h; limpieza manual de la canaleta para el vertido hormigón sin empleo de agua; el lavado de las cubas de hormigón no se realizará en obras; utilización de zonas libres de vegetación como zona de almacenaje de conductores y apoyo y posicionamiento de grúas y elementos de elevación, evitando la tala de árboles y agresión a zonas de matorral y cultivos; en el izado de los apoyos no se dañará a los árboles; si durante el tendido de los cables detectase la presencia de nidos en las crucetas se identificará la especie afectada informando al organismo afectado y en el caso de especie protegida se retirará el nido una vez finalizada la época de nidificación; en el caso de que se determine la necesidad de balizamiento, se señalizará el cable de tierra con espirales "salvapájaros" cada 10 m; se consensuará con la DGECA la colocación de disuasores de posada.

Se establecen los siguientes Planes de Vigilancia Ambiental:

- Plan de vigilancia ambiental para la fase de obras: observará que las distintas acciones se desarrollan de forma adecuada, aplicando las medidas preventivas y protectoras especificadas en el estudio de impacto ambiental o aquellas otras que se consideren convenientes a lo largo de esta fase; se prestará especial atención a aquellas operaciones que tengan incidencia sobre la calidad del agua, los suelos y la vegetación; en caso de que las obras se desarrollen en época de reproducción de la fauna, se deberá prestar máxima atención de no afectar áreas de nidificación de especies de interés; en este sentido, se deberán revisar todas las superficies de obra donde se vayan a instalar aerogeneradores, subestación y edificio de control; así mismo, deberá verificarse con especial interés que se realiza el seguimiento arqueológico adecuado, tal y como se establece en las medidas de protección del medio y como pueda determinar la Consejería de Cultura al respecto.
- Plan de vigilancia ambiental del nivel de ruidos: durante la fase de obras no deberán sobrepasarse los valores límite de recepción externa establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamento de Ruidos y Vibraciones de Extremadura; si las mediciones efectuadas en los puntos establecidos en el correspondiente plan, especialmente en las poblaciones más cercanas, sobrepasasen dichos valores, deberá ser identificada la fuente de ruido, corregido el nivel sonoro o paralizada la acción u operación que origina la molestia hasta que no se solucione el problema.
- Plan de vigilancia ambiental del impacto sobre la fauna de aves y quirópteros: se realizarán seguimientos y muestreos que perseguirán estimar las densidades de las especies de aves invernantes y reproductoras, así como un inventario de refugios y una caracterización de la comunidad de murciélagos presentes en los hábitat existentes en el entorno directo de afección de los aerogeneradores; también se diseñará un procedimiento de muestreo que permita estimar la mortalidad de aves y murciélagos debida a colisión con los aerogeneradores.



- Plan de vigilancia ambiental de la calidad de las aguas y drenajes: se prestará especial atención al desarrollo de la fase de obras, de manera que el calendario de muestreos deberá diseñarse de tal forma que pueda detectar de forma no aleatoria la manifestación de cualquier episodio de alteración de los parámetros de calidad del agua debido a operaciones de trabajo en la fase de obras del parque eólico, así como cualquier defecto en el funcionamiento de la red de drenaje del parque; si los valores de calidad del agua registrados durante esta fase se apartan de forma significativa de los registrados en la campaña inicial y se establece alguna relación de causa-efecto entre los resultados de dichas mediciones y alguna acción efectuada en las obras, se deberán aplicar las medidas preventivas o correctoras necesarias para que dejen de manifestarse los efectos sobre el agua llegando incluso, si es necesario, a la paralización cautelar de los trabajos; igualmente, si se registrase alguna incidencia en el correcto funcionamiento de los drenajes, se deberán aplicar inmediatamente las medidas correctoras oportunas.
- Plan de vigilancia ambiental de la recuperación de suelos y vegetación: si el grado de restauración vegetal alcanzado en las superficies de actuación del plan no fuera el esperado, obteniéndose una cobertura vegetal inferior al 75% de la superficie de actuación durante el primer año, contado desde la entrega de los trabajos de restauración, el promotor debería aplicar medidas correctoras adicionales.

Con el fin de mantener informado al órgano administrativo ambiental competente en el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se realizarán informes periódicos que recogerán los resultados de los muestreos realizados a lo largo de la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

• • •

